Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación, por acuerdos de 15 de Enero y 5 de Marzo del corriente año, aprobó el proyecto de las obras de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande, trozo comprendido entre Baños de Bande y el perfil núm. 198; y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dichas resoluciones publicadas en los «Boletines Oficiales» de 22 de Enero y 9 de Marzo del referido año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia dicha subasta con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan:

Pliego de las condiciones económicas que, además de las generales, aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1905, han de regir el contrato para la ejecución de las obras de esplanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo comprendido entre Baños de Bande y el perfil núm. 198 de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande.

1.ª El precio ó tipo señalado para la construcción y que habrá de servir de base para la subasta, es el de 100.774'38 pesetas.

2.ª La subasta se verificará el dia 16 de Mayo próximo, á las once, en el salón de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la expresada Comisión en quien delegue, con asistencia, además, del nombrado por la Diputación para asistir á estos actos y del Notario que se designe.

3.ª La presentación de proposiciones podrán verificarse en horas hábiles de oficina, desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior á aquel en que haya de celebrarse la licitación, sujetándose, tanto para la presentación como para la custodia de pliegos, á las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones expresadas en el referido artículo 18, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.ª La fianza provisional para optar á esta subasta, es la de 5.038 pesetas 72 céntimos, y deberá constituirse en la Caja de la Diputación, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en los valores que determina el artículo 12 de la ya citada Instrucción.

5.ª Llegado el dia y hora señalados para la subasta, y constituida la Mesa en la forma expresada, se verificará aquélla, ateniéndose para dicho acto á lo establecido en las reglas 8.ª á 15.ª, ambas inclusive, del artículo 18 de la referida Instrucción.

6.ª Expirado el plazo de los cinco dias que señala el art. 19 de la mencionada Instrucción, la Comisión provincial resolverá lo que estime conveniente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta; y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo los resguardos de depósito á los licitadores, excepto al rematante, el cual lo elevará á la cantidad de 10.077'44 pesetas, que quedará como fianza definitiva del contrato.

7.ª Hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del término de diez dias, presentará el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, después de lo cual, y en el dia que se le señale, concurrirá á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con sujeción á lo establecido en el art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, expediente, y, en general, toda clase de gastos que se ocasionen en la formalización del contrato, así como los que determina la Real orden de 25 de Abril de 1900, relativa á indemnizaciones de personal facultativo. Estas serán solamente las que corrrespondan por inspección al personal facultativo de la Dirección de carreteras provinciales.

10. El contratista, antes de firmar la escritura del contrato, habrá también de firmar su conformidad al pié de los pliegos de condiciones particulares y facultativas de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada, esta Comisión designa al Letrado don Juan Taboada para el bastanteo de los poderes que presenten los representantes que concurran á la subasta en nombre de otros. El coste de esta diligencia será de cuenta del licitador.

12. No serán abonadas anualmente al contratista obras por más valor de la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio económico.

13. Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Director de caminos con sujeción al proyecto que sirva de base para la subasta y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.

14. El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate, y las terminará en el plazo de tres años contados desde el dia que dé comienzo á las obras.

15. Mensualmente se ordenará el abono al contratista de las obras ejecutadas en virtud de certificación expedida por el Director de Caminos hasta la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio.

16. Si transcurridos dos ó más meses no se pagase el importe de las certificaciones expedidas se abonarán al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora de los pagos, y si transcurriesen cuatro meses sin verificar pago alguno, tendrá derecho á la rescisión del contrato.

17. Los planos, presupuestos, condiciones facultativas y demás documentos se hallarán de manifiesto, en horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Diputación.

18. A los efectos del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que se susciten por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comi-

sión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitra, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyas decisiones podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

19. No figurando para estas obras en el presupuesto del corriente año más que 15.000 pesetas, se consignarán 42.887'19 pesetas en el presupuesto ordinario de 1908 y otras 42.887'18 pesetas en el de 1909.

20. Siendo este contrato á riesgo y ventura para el rematante, no podrá éste pedir, por causa ni pretesto alguno, alteración de precios ni rescisión del contrato; quedando en el caso de suscitarse cuestiones acerca de la interpretación de las condiciones facultativas y económicas del mismo, á los Tribunales del domicilio de esta Corporación competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

21. Todas las dudas que, tanto respecto á la subasta como á la ejecución de las obras se susciten, se resolverán de conformidad con lo prescrito en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

22. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el amberso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente «Proposición para optar á la subasta de los obras de esplanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo comprendido entre Baños de Bande el y perfil núm. 198 de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande».

Modelo de proposición

D...., vecino de...., se compromete á ejecutar las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo comprendido entre Baños de Bande y el perfil número 198 de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande, bajo las bases y condiciones que han de regir el contrato, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma).

Abril 1.° de 1907.—La Comisión, en sesión de este día, aprobó el anterior pliego.—El Secretario, *Fernández.*

Orense 4 de Abril de 1907.—Aprobado, *Alonso.*—Es copia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Orense y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Manuel González, Alcalde de Barbadanes, denunció al Juzgado á D. Ramón Forneiro y otros por haberle desobedecido gravemente al pretender impedir la fiesta que en el pueblo de Sobrado celebraban varios mozos, sin la autorización correspondiente, el 27 de Febrero de 1906, á fin de evitar la repetición de hechos como los que anteriormente habían tenido lugar, de los que tenía ya conocimiento el Juzgado, entendiendo el denunciante comprendida, á su juicio, la expresada desobediencia en el art. 18 de las Ordenanzas municipales, en cuanto disponen que los bailes que tengan carácter público se celebrarán con permiso de la Autoridad, y en el art. 265 del Código penal:

Que incoado sumario, dictado auto de procesamiento de los denunciados por el Juzgado y estando éste practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, á instancia de los mismos y oída la Comisión provincial, requirió la inhibición á aquél, fundándose en que cuando se trata de la celebración de espectáculos públicos al aire libre en punto en que no resida el Gobernador, y puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar con la posible antelación el permiso de aquella Autoridad, que podrá concederlo ó negarlo, y presidir los espectáculos, si fuere conveniente; en que en el asunto que se debate no se trata de la celebración de un espectáculo público, sino de amenizar una reunión en local cerrado, donde se celebraba un baile, con el que ningún peligro corría el orden público, el que estaba garantizado con el solo hecho de celebrarse en domicilio particular; en que para la celebración de esta clase de reuniones, tan propias en los días en que tuvo lugar, como fueron los de Carnaval, no hay disposición legal que se oponga, y más bien existe una extralimitación por parte del Alcalde al arrogárselas sin tener competencia para ellas desde el momento en que no había motivo ni fundamento que diera origen para su prohibición, y en que existe una cuestión previa que la Administración tiene que resolver, de conformidad con lo que establece el artículo 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, respecto a la extralimitación del Alcalde; citando como texto legal el art. 25 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, persiguiendo los delitos y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales, según lo dispone el art. 2.° de la ley orgánica del Poder judicial, siendo competentes éstos, fuera de los casos reservados al Senado y Tribunales especiales, para la instrucción de las causas en que se hayan cometido los delitos, conforme lo determina el artículo 14, núm. 2.°, de la ley de Enjuiciamiento criminal; en que el Alcande de Barbadanes, al tratar de impedir la reunión, en su concepto peligrosa, obró dentro del círculo de sus atribuciones, en consonancia con lo dispuesto en la ley Municipal y Ordenanzas por que se rige el Ayuntamiento, mucho más si se tiene en cuenta, según se hace constar en la demanda, que impetró el auxilio del Gobernador á fin de impedir la repetición de hechos, que por sus caracteres pudieran tener castigo en el Código penal, como los que motivaron otras causas de las que entendía el Juzgado; en que siendo el Alcalde la Autoridad encargada de velar por el orden dentro del término en que funciona y la llamada á impedir las reuniones tumultuosas ó que puedan tener tal carácter, sobre todo si, necesitando autorización para llevarlas á efecto, no la han obtenido ni solicitado, no existe extralimitación en sus funciones por parte del denunciante, y, por tanto, cuestión alguna previa que resolver por la Administración, y de consiguiente, no ésta, sino el Juzgado, es el único competente para conocer de hechos que pueden ser constitutivos de delito:

Que el Gobernador, después de oir de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el párrafo 2.° del artículo 25 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, según el que «cuando se trate de espectáculos públicos al aire libre en punto en que no resida el Gobernador, y que puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberan solicitar con la posible anticipación el permiso de aquella Autoridad, que podrá concederlo ó negarlo, y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente»:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia, primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida por supuesto delito de desobediencia grave al Alcalde de Barbadanes al impedir éste que se llevase á efecto la fiesta que en Sobrado había de celebrarse el 27 de Febrero del año de 1906, y cuya prohibición tuvo por objeto evitar la repetición de hechos tumultuosos como los que anteriormente habían tenido lugar:

2.° Que tratándose de la prohibición de un expectáculo público al aire libre en punto en que no residía el Gobernador de Orense, y que podía comprometer el orden público, según se desprende del escrito inicial del proceso, las facultades prohibitivas del mismo, por lo que al Alcalde de Barbadanes atañe se encontraban limitadas por la autorización que á la misma pudiera dar la expresada Autoridad gubernativa:

3.° Que al haber obrado sin ésta, como se desprende de la denuncia, pudo excederse de las atribuciones que el art. 25 de la ley Provincial le confiere en la materia, y, en su virtud, existe por resolver una cuestión previa; y que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los

Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales á los Juzgados y Tribunales del fuero ordinario;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta comtencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

(Gaceta núm. 86)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo en lo esencial con lo informado por el Consejo de Obras públicas, en virtud de lo que prescribe el Real decreto de 30 de Enero de 1903, ha tenido á bien aprobar el adjunto Plan de las obras que pueden emprenderse durante el año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1907.—Besada.—Señor Director general de Obras públicas.

Plan de las obras nuevas de carreteras cuya subasta podrá anunciarse dentro del año actual de 1907.

Albacete

Albacete á la de Villarrobledo al Ballestero, trozos 1.° y 2.°

Idem id. id., trozos 3.° y 4.°

Hellín á Ballestero, sección entre Peñas de San Pedro y la de Albacete á Jaén.

Ayora á Albacete, trozos 7.° y 8.°

Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaén, trozo 1.°

Villarrobledo á la de Almagro á Alcázar, trozos 2.° y 3.°

De Ventas de la Vega á Casas Ibáñez, trozos 1.° y 2.°

Alicante

Alicante á la de Torrevieja á Balsicas, trozo 3.°

Pego á Benidorm, sección 1.ª, trozo 4.°

Callosa de Ensarriá á la de Silla á Alicante.

Bigastro á la de Orihuela á Almoradí.

Planes á Relleu, sección de Benasán al Puerto de Tudons.

Idem id., sección del Puesto de Tudóns á Relleu.

Almería

Almería á la Cuesta de los Castaños, trozo 4.°

Albox á la de la Estación de Albox á Almanzora.

Málaga á Almería, trozo 6.°

Avila

Avila á Sotillo de la Adrada, sección de Avila á Barraco.

Cañizal á Piedrahita, trozo 4.°

Escalona á Sotillo de la Adrada, trozos 1.° y 2.°

Venta del Obispo á Cebreros, trozos 7.° y 8.°

Villacastín á Vigo á Arévalo, trozo 2.°

Béjar al Barco de Avila, trozos 2.° y 3.°, obras de terminación.

Badajoz

Estación de Bienvenida á Cumbres de San Bartolomé, trozo 7.°

Venta de Culebrín á Castuera á la Estación de Villanueva de la Serena, trozo 3.°

Villanueva de la Serena á Guadalupe, travesía de Villanueva de la Serena.

Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros, travesía de Burguillos.

De Zafra á Barcarrota, primero y último trozo.

Baleares

Mahón á Fornells, trozo 3.°

Beñalbufar á Valldemosa, en la general de Andraitx á Alcudia.

Palma de Mallorca á Capdellá por Cabriá.

Felanitx á la Rápita, trozo 1.°

Barcelona

Barcelona á Santa Cruz de Calafell, puente sobre el Llobregat, obras de defensa.

Vich á Olot, puente sobre el Ter, Ensanche.

San Sadurní de Noya á San Jaime dels Domenys, sección 2.ª, trozos 1.° y 2.°

Enlace de la carretera de Molins del Rey á Caldas con la de Madrid á Francia.

Badalona á Mollet, trozos 1.° y 2.°

Arbucias á Vich, trozo 1.°

Solsona á Ribas, sección 2.ª, trozos 2.° y 5.°

Burgos

Quintanapalla á Pradoluengo, ramal de Villaescusa á la de Madrid á Francia, trozo 1.°

Puente de Santelice á Las Rozas, sección Soncillo á Cillerueio, trozo 2.°

Haro á Miranda de Ebro, trozo 2.°

Escanduso á Santelice, trozo 2.°

Cáceres

Cáceres á Medellín, trozo 2.°

Plasencia á Oropesa, sección 1.ª trozo 2.°

Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, sección 2.ª, trozo 2.°, obras de terminación.

Cádiz

Grazalema á la de Jerez á Ronda, trozo 2.° y 3.°

Jerez á Cortes, sección de Jerez á la Ermita del Mimbral, trozo 4.°

Arcos á El Bosque, trozo 4.°

Cádiz á Málaga, sección de Algeciras á San Roque, puente sobre el río Palomares.

Castellón

Puebla de Valverde á Castellón, puentesobre la Rambla de la Viuda.

Jérica á Azucaina, trozo 3.°

Soneja á Nules, trozos 1.° y 2.°

Gátoma al kilómetro 89 de la de Teruel á Sagunto.

Puebla de Valverde á Castellón, trozo 5.°

Canarias

Puerto de Cabras á Cuineje, Arucas á Teror.

Santa Cruz de la Palma Candelaria, trozo 8.°

Bajamar á Punta Hidalgo.

Ciudad Real

Venta de Cardeñas á la estación de Veredas, trozo 3.°

Almagro á Porcuna, trozos 2.° y 3.°

Venta de Cardeñas á la estación de Veredas, trozo 5.°

Puertollano á la Calzada, trozo 3.°

Horcajo de los Montes á la de Talavera á Herrera del Duque, trozo 2.°

Córdoba

Posadas á Villaviciosa, trozo 3.°

Villanueva del Duque á Fuenteovejuna, sección de Villanueva á la estación de Villarroya, trozo 1.°

Puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por la Campana, trozos 2.° y 3.°

Coruña

Cabañas á Puente de García-Rodríguez, trozo 2.°

De la de Santiago á Orense á Rodiño, trozo 2.°

Del Paseo de la Dársena en el muelle de la Coruña al lugar del puente de San Pedro.

Santa Marta de Ortigueira á Guitiriz, trozos 1.°, 2.° y 3.°

De la Fene al Castillo de la Palma á Da Pena Longa.

Boimorto á Muros, sección de Noya á Muros, trozos 2.° y 3.°

Cuenca

San Clemente á Iniesta, trozo 4.°

Las Mesas á Cervera, sección primera, trozo 1.°

Casasimarro á la de San Clemente á Iniesta.

La Gineta á la Graja de Iniesta, trozo 3.°

Tarazona de la Mancha á Motilla del Palancar, trozo 1.°

De la de Tarancón á Teruel á Villaescusa de Haro, trozos 2.° y 4.°

Estación de Cuevas de Velasco á Peraleja, trozo 2.°

Gerona

Gerona á Santa Coloma de Farnés, trozo 3.°

Estación de Riudellots á La Bisbal, trozo 4.°

Gerona á los Planos, trozo 2.°

Santa Coloma de Farnés á la provincial de Vich.

Las Funosas á Olot.

Granada

Cúllar de Baza á Huéscar, puente sobre el Galera.

Murcia á Granada, puente sobre la rambla Baldeguín.

Granada á Motril, puente sobre los barrancos del Torrente y del Pleito.

Granada á Motril, travesía del Padul.

Baños de Zújar á Pozoalcón, paso provisional sobre el río Grande.

Guadalajara

Masegoso á Sacedón, travesía de Trillo.

Villar de Domingo-García á Molina, sección 1.ª

Pozo de Guadalajara á los Santos de la Humosa.

Cogolludo á Torrelaguna, sección 2.ª

Huete á Tortuera, sección de Villanueva á Zaorejas.

Huelva

Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida, trozo 1.°

Ayamonte á Aracena, trozo 5.°

San Juan del Puerto á Cáceres, trozo 9.°

Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida, trozo 2.°

Huesca

Bolea á Sariñena, seccion de Bolea á Almodóvar, trozo 3.°

Huesca á la estación de Saviñánigo.

Bolea á la estación de Ayerbe, ramal de Amés.

Estación de Bliñino á Barbastro.

Jaén

Estación de Martos á Porcuna, trozo 4.°

Puente de Génave á la de Elche á Hellín, trozo 6.°

Navas de San Juan á la de Albacete á Jaén, trozo 2.°

Estación de Martos á Porcuna, sección 2.ª

Jaén á Carchel, trozo 1.°

León

León á Collanzo, trozo 7.°

Valderas á la de Madrid á la Coruña, puente sobre el río Esla.

Astorga á Ponferrada, trozos 1.° y 2.°

Puente de Torteros al puerto de Tarna.

Verdiago á la Venta de Valdeoré.

Puente de Villarente á Almansa, trozo 1.°

Toral de los Vados á Santa Olalla de Oscos, trozo 2.°

Lérida

Artesa á Tremp, puente sobre el Gabet.

Artesa á Montblanch, puente sobre el Cercadéns.

Basella á Manresa, trozos 2.° y 3.°

Tarroja á la de Folque á Jorbá, trozos 1.° y 2.°

Tamarite á Litera á Balaguer.

Balaguer á la Frontera, sección de Tremp á Sort, puente sobre el Flamisel.

Id. id., sección de Ager á Tremp, trozo 4.°, obras de terminación.

Balaguer á la Frontera, trozos 2.°, 3.° y 4.°

Logroño

Alto de San Antón al empalme con la de Soria á Logroño, trozos 1.° y 2.°

Alcanadre á la villa de Ocón, sección de Ocón al empalme con la de Logroño á Zaragoza, trozo 2.°

Rincón de Soto á Arnedo, trozo 4.°

Lugo

Lugo á Ribadeo, trozos 9.° y 10.

Lugo á Puerto Marín, trozo 3.°

Baralla á Meira, sección, 2.ª, trozo 2.°

De la de Villalba á Oviedo á la de Lugo á Ribadeo.

Madrid

Madrid á Cádiz, puente sobre el Jarama.

Madrid á Francia por la Junquera, puente sobre el Abroñigal.

Torrelaguna al Escorial, sección de Manzanares á Navacerrada.

Carretera del Extrarradio, trozo 2.°

Valdaracete á Fuentidueña.

Cercedilla á Guadarrama y Collado Mediano, trozo 2.°

Málaga

Cádiz á Málaga, puente sobre el Fuengirola.

Puerto de las Pedrizas á Málaga, sección de Puerto Marín á Málaga, trozo 3.°

Cádiz á Málaga, sección 1.ª, trozo 1.°

Murcia

Cartagena á Mazarrón, trozos 1.° y 3.°

Faro de Cabo de Palo al Albujón, trozo 1.°

Cehegín á la Paca, trozos 3.° y 4.°

Archena á Mula, trozos 1.° al 3.°

De la de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, sección de Cuevas del Rillo á Alhama, trozos 1.° y 2.°

Orense

Beariz á Esposende, trozos 1.° y 2.°

Cea á Bustelo de Abajo, trozo 3.°

Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras, trozo 6.°

Puente de San Fernando á Viana, trozo 1.°

Oviedo

Boñar á Campo de Caso, trozo 6.°

Fonsagrada á la Garganta, trozo 6.°

Grado al Puerto de Ventana, trozo 2.°

De la de Villalba á Oviedo al puerto de Vega.

Florida á Cornellana, trozo 2.°

Ouviaño á Cangas de Tineo, trozo 2.°

Biedes á la Campana.

Panes á Purón, trozos 2.°, 3.° y 4.° y Ramal de Bustio.

Bárcenas á la de Tineo á Allende.

Navelgas á Pola de Allande, trozos 2.° y 3.°

Navas á Puentelluengas, trozos 2.° y 3.°

Villaviciosa á Puente de Aguera, trozos 1.°, 2.° y 3.°

Campo de Caso á Tarna, trozo 1.°

San Martín de Lodón á Somao, trozos 3.° y 4.°

Ventas de las Ranas á Tarones.

Palencia

Aguilar á Brañoseras, trozo 2.°

Saldaña á Riaño, trozo 4.°

Villalumbroso á Cervato de las Cuevas, trozos 1.° y 2.°

Fuentes de Navas á Monzón, trozo 1.°

Villoldo á Santillana, trozos 1.° y 2.°

Pontevedra

Cangas de Morrazo á la de Pontevedra á Camposancos, trozo 2.°

Puente de las Poldras á Pontevedra, sección 2.ª, trozo 7.°

Carrasqueira á Pazos Berbén.

Bandeira á Cruces.

Portela á Fornelos, trozo 3.°

Porriño á Salvatierra, trozo 1.°

Del kilómetro 4 de la de Gondar á Villagarcía al kilómetro 10 de la de Pontevedra al Grove.

Caldelas á Barcia de Mera, trozo 2.°

Puente Cesures á Carril, trozo 4.°

Salamanca

Vitigudino é Sequeros, sección de Vitigudino á Fuentes de San Esteban, trozo 3.°

Cañizal á Piedrahita, trozo 5.°

Salamanca á Fuentesaúco, trozo 2.°

Santander

Cabezón de la Sal á Reinosa, puente de Santa Lucía.

Puente de Santa Lucía á Viérnoles, trozo 1.°

Escalante al Puerto de Quejo, trozo 5.°

San Vicente de Toranzo á Arenas de Iguñas, trozo 2.°

Treceños á la de Piedrasluengas á Tinamayor, trozo 2.°

Segovia

Estación de Sanchidrián á la de Otero, trozo 4.°

Estación de Yanguas á Peñafiel, trozo 2.°

Selpúveda á Atienza, trozos 6.°, 7.° y 8.°

Sevilla

Palma del Río á la de Madrid á Cádiz, trozos 3.° y 4.°

Carmona á Villanueva del Río.

Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, trozo 1.°

Soria

Deza á la estación de Cetina.

Cidones al Valle de Regumiel, sección 2.ª, trozo 1.°

Almazán á Agreda, trozo 3.°

Tarragona

Espluga de Francolí á Flix, sección 1.ª, trozo 2.°

De la de Valls á Igualada á la de Tarragona á Barcelona, trozos 1.°, 4.° y 5.°

Cambrils á la de Alcolea del Pinar á Tarragona, trozo 2.°

Pont de Armentera á Altafulla, trozos 4.° y 5.°

Collado de Faches á Reus.

Teruel

Tarancón á Teruel, trozo 8.°

Albalate á Cortes, trozo 4.°

Teruel á la de Mases de Albentosa á Aliaga, trozos 3.° y 4.°

Calaceite á Monroyo, sección 2.ª, trozo 3.°

Calanela á la de Zaragoza á Castellón, trozo 2.°

Mases de Albentosa á Aliaga, trozos 3.° y 4.°

Híjar á Escatrón, trozo 1.°

Alcorisa á Lécera, trozos 1.°, 4.° y 5.°

Alcorisa á la de Zaragoza á Castellón, trozo 2.°

Venta del Aire á Morella, trozos 7.° y 8.°

Calamocha á las Cuerlas, trozos 2.° y 3.°

Toledo

Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, trozo 1.°

Alcaudete de la Jara á Velado, trozo 2.°

Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, trozos 3.° y 4.°

Quintanar á Alcázar de San Juan, trozos 3.° y 4.°

Bonillo á Madridejos, trozos 2.° y 3.°

Navahermosa á Logrosán, trozos 9.° y 10.

Valencia

De la de Ayora á Albacete á la de Almansa á Cofrentes, trozo 1.°

Requena á Cofrentes, trozos 4.° y 5.°

De la Barraca de Macarí á Cuatretonda, trozo único.

Valladolid

Frechilla á Tordesillas, sección de Villafrases á Rioseco, trozo 2.°

De la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte, sección 1.ª, trozo 2.°

Peñafiel á Montemeyor, trozo 1.°

Zamora

Puebla de Sanabria á Portugal, trozo 3.°

De la de San Marcial á Zamora á Ledesma, trozo 3.°

Puebla de Sanabria á la Estación de Sobradelo, trozo 1.°

Puente metálico sobre el Duero en Toro.

Cerecinas del Campo á Fonfría, sección de puente de la Estrella á Fonfría, trozo 3.°

Zaragoza

Uncastillo á la de Murillo de Gállego á Sangüesa, sección de Uncastillo al Barranco de las Carboneras, trozos 1.° y 2.°

De la de Madrid á Francia á la Borja á Rueda de Jalón, trozo 2.°

Muel á Lumpiaque, trozo 3.°

Estación de Muel á Villanueva á Huerra, trozo 1.°

Calatayud á Cariñena, sección de Calatayud á Codes, trozo 1.°

Maella á Fraga, sección de Mequinenza á Tavara, trozo 1.°

Calatayud á Campillo.

Ainzón á Illueca.

Ayerbe á Biel por Fuencaldelas.

NOTA. Todas las obras nuevas de carreteras incluidas en el plan de 1906, cuya subasta no ha podido anunciarse durante dicho año, las que no han tenido licitador y las que hay empezadas por administración, se considerarán como pertenecientes á este Plan de 1907.

Madrid 2 de Abril de 1907.—Aprobado por S. M.—Augusto González Besada.

(Gaceta núm. 93.)

JUZGADOS

Don Celestino de la Torre Sierra, Secretario del Juzgado municipal de Ginzo de Limia.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Ginzo de Limia á cinco de Noviembre de mil novecientos seis: Vistos estos autos de juicio verbal por el señor don Teodomiro Colmenero Leras, Juez municipal de bienios anteriores, por incompatibilidad del Juez propietario y suplente, promovidos á consecuencia de demanda interpuesta por don Emilio Morenza Martínez, casado, mayor de edad, Médico y vecino de esta villa, contra don Ecequiel Aranda Luengo, también casado, mayor de edad y Oficial de Telégrafos en Santa Marta, provincia de Badajoz, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas, procedentes de préstamo sin interés; y—Fallo: Que, estimando la demanda propuesta por don Emilio Morenza, debo de condenar y condeno al demandado don Ecequiel Aranda al pago de las setenta y cinco pesetas que le reclama aquél, con imposición de todas las costas.—Así por esta sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodomiro Colmenero.—Fué publicada el día de su fecha.—Celestino de la Torre.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por rebeldía del don Ecequiel Aranda, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal accidental don Teodomiro Colmenero, en Ginzo de Limia á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—Visto bueno, Teodomiro Colmenero.—De su orden, Celestino de la Torre.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15